

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Maribel Astúa Jiménez		
Fecha/hora gestión	12/05/2025 13:39	Fecha/hora resolución	12/05/2025 14:18
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000833
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000010-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSUMOS OFTALMOLOGICOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000591	09/04/2025 17:08	ANDREA TORRES VEGA	INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000589	09/04/2025 16:22	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000587	09/04/2025 10:12	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000585	09/04/2025 09:26	RUBEN LEZAMA ULATE	OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

I.- Que el día nueve de abril de dos mil veinticinco, las empresas OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000585), CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (No. 8002025000000587), REPRESENTACIONES GMG SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000589), e INSUMED INC SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000591), interpusieron ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000010-0001102104, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), para la adquisición de Insumos Oftalmológicos .

II.- Que mediante auto No.8052025000000750 de las diez horas con diez minutos del diez de abril de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No.8062025000001522 del veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**Recurso 8002025000000591 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA**

CONSIDERACIONES PRELIMINARES. i) Sobre la observancia de la regla fiscal: “Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.”

II.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSO INTERPUESTOS.

A) SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000010-0001102104 . La figura del allanamiento se encuentra prevista en los artículos 89 y 249 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (RLGCP) respectivamente.

Dicha figura jurídica prevé la posibilidad que la Administración pueda aceptar total o parcialmente las pretensiones impuestas en la impugnación contra las cláusulas del pliego de condiciones o el acto final de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuosidad; ello siempre y cuando el competente -sea la Contraloría General de la República o la Administración- consideren procedente dicho allanamiento; so pena que en caso contrario, podrá rechazar esa posición y resolver conforme a derecho.

En esos casos, se estima que ante un allanamiento por parte de la Administración Licitante, la misma ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación parcial o total propuesta del pliego de condiciones, siendo la única responsable de sus consecuencias; en el tanto ha realizado las justificaciones técnicas del allanamiento. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

Establecido lo anterior, se tiene que la Administración, se allanó sea total o parcialmente en algunas de las pretensiones de las recurrentes, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

CLÁUSULA OBJETANTE

**TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN
OBJETADA**

**PROPUESTA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Ítem No.4

"Ítem 4: TIJERAS DE CórNEA, UNIVERSAL PUNTA
ROMA, LARGO 114MM."

Declarar *parcialmente con lugar** la
propuesta: "Largo 114 mm (+/- 10%)"
(100,6-125,4mm)".

OPTILEZ INC S.A

Ítem No. 7

"Ítem 7:/ Características:1. Material titanio./ 2. Largo
120mm."

Declarar **parcialmente con
lugar** la propuesta:"Características:
Material titanio / Largo 120mm (+/-
10%)".

Ítem No. 8	<p>“Ítem 8: CHOPPER PARA FACOEMULSIFICACION./Características: 2. Largo 115mm”</p>	<p>Declarar parcialmente con lugar* la propuesta: “Características: Largo 115mm (+/-10%)”.</p>
Ítem No. 10	<p>“Ítem 10: PINZA PARA CAPSULORREXIS TIPO UTRATA PARA CIRUGÍA DE MICROINCISIÓN, CON LONGITUD TOTAL DE 11 MM, AGARRE PLANO, ACERO O TITANIO/Características:2. Largo 82 +/- 2 mm.</p>	<p>Declarar parcialmente con lugar* la propuesta: “Ítem 10: Características: Largo 80 mm (-/+10%). / Mandíbula de 11 a 11.5mm (+/- 10%). / Con o sin escala marcada de 3 a 6mm para cálculo del diámetro.”</p>
Ítem No. 12	<p>“Ítem 12:Características:/ 2. Dimensiones 80 mm X 12 mm./3. Pinza angulada fina con dientes que permite manipular fácilmente la cápsula anterior del cristalino por una incisión de 2.2mm sin fuga del humor acuoso o descompresión de la cámara anterior del ojo, durante la cirugía de facoemulsificación”.</p>	<p>Declarar parcialmente con lugar la propuesta: “Características: Dimensiones 80 (+/-10%) y mandíbula de 12 mm (+/-10%). / Pinza angulada fina con dientes que permite manipular fácilmente la cápsula anterior del cristalino por una incisión de 2.2mm sin fuga del humor acuoso o descompresión de la cámara anterior del ojo, durante la cirugía de facoemulsificación.”.</p>
Ítem No. 13	<p>“Ítem 13: Características: 2. Dimensiones 254 mm de largo x 152,4 mm de ancho x 38 mm de alto.”</p>	<p>Declarar parcialmente con lugar* la propuesta: “Características: Dimensiones 254 mm (+/-10%) de largo x 152,4 mm (+/-10%) de ancho x 38 mm (+/-10%) de alto.”.</p>
Ítem No. 14	<p>“Ítem 14: Características:/ 2. Dimensiones 254 mm de largo x 152,4 mm de ancho x 38 mm de alto.”</p>	<p>Declarar parcialmente con lugar* la propuesta: “Características: Dimensiones 254 mm de largo (-/+10%) x 152,4 mm (-/+10%) de ancho x 19 a 38 mm (-/+10%) de alto.”</p>

Ítem No. 15	<p>“Ítem 15: Características: 1. Material plástico grado médico resistente al autoclavado a vapor. 2. Dimensiones 254 mm de largo 152 mm, de ancho 152 mm, de alto 38mm.”</p>	<p>Declarar parcialmente con lugar la propuesta: “Características: Material plástico grado médico resistente al autoclavado a vapor. / Dimensiones 254 mm de largo (+/-10%), 152 mm(+/-10%) de ancho, 152 mm(+/-10%) de alto 38mm(+/-10).”</p>	
Ítem No. 4	<p>“Ítem 4: TIJERAS DE CórNEA, UNIVERSAL PUNTA ROMA, LARGO 114MM.”</p>	<p>Declarar parcialmente con lugar* la propuesta: “Largo 114 mm (+/- 10%) (100,6-125,4mm)”.</p>	
Ítem No. 9	<p>Ítem No. 9: PINZAS DE CAPSULOTOMIA (UTRATA), RECTA FINA PARA CAPSULOREXIS POR INCISION TUNEL, ANGULADA DE 12MM, LARGO 80MM/ Características: 2. Largo 80mm.</p>	<p>“Declarar parcialmente con lugar* la propuesta: Características: Largo 80 (-/+10%)”.</p>	
Ítem No. 10	<p>“Ítem 10: PINZA PARA CAPSULORREXIS TIPO UTRATA PARA CIRUGÍA DE MICROINCISIÓN, CON LONGITUD TOTAL DE 11 MM, AGARRE PLANO, ACERO O TITANIO/Características:2. Largo 82 +/- 2 mm.</p>	<p>Declarar con lugar la propuesta: “Ítem 10: Características: Largo 80mm (-/+10%). / Mandíbula de 11 a 11.5mm (+/- 10%). / Con o sin escala marcada de 3 a 6mm para cálculo del diámetro.”</p>	
Ítem No. 11	<p>CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SRL</p>	<p>“Ítem 11 PINZAS DE CAPSULOTOMÍA, Características:/2. Largo 80mm.</p>	<p>Declarar con lugar la propuesta: Características “Largo 80 (-/+10%)”</p>
Ítem No. 12	<p>“Ítem 12:Características:/ 2. Dimensiones 80 mm X 12 mm./”.</p>	<p>Declarar con lugar la propuesta: “Características: Dimensiones Largo 80 (+/-10%) ”.</p>	
Ítem No. 13	<p>“Ítem 13: Características: 2. Dimensiones 254 mm de largo x 152,4 mm de ancho x 38 mm de alto.”</p>	<p>Declarar parcialmente con lugar la propuesta: “Dimensiones 254 mm (+/-10%) de largo x 152,4 mm (+/-10%) de ancho x 38 mm (+/-10%) de alto.”.</p>	
Ítem No. 14	<p>“Ítem 14:CAJA ESTERILIZACIÓN CON UNA ÚNICA BANDEJA Características:/ 2. Dimensiones 254 mm de largo x 152,4 mm de ancho x 38 mm de alto.”</p>	<p>Declarar parcialmente con lugar* la propuesta: “Características: Dimensiones 254 mm de largo (-/+10%) x 152,4 mm (-/+10%) de ancho x 19 a 38 mm (-/+10%) de alto.”</p>	

Ítem No. 10 "Ítem 10: PINZA PARA CAPSULORREXIS TIPO UTRATA PARA CIRUGÍA DE MICROINCISIÓN, CON LONGITUD TOTAL DE 11 MM, AGARRE PLANO, ACERO O TITANIO/Características:2. Largo 82 +/- 2 mm. "Declarar parcialmente con lugar* la propuesta: "Ítem 10: Características: Largo 80mm (-/+10%)."

Ítem No. 11 "Ítem 11 PINZAS DE CAPSULOTOMÍA, Características:/2. Largo 80mm. "Declarar parcialmente con lugar: Características": Largo 80 (-/+10%)"

Ítem No. 13 REPRESENTACIONES GMG SA "Ítem 13: Características: 2. Dimensiones 254 mm de largo x 152,4 mm de ancho x 38 mm de alto." Declarar **parcialmente con lugar** la propuesta: "Dimensiones 254 mm (+/-10%) de largo x 152,4 mm (+/-10%) de ancho x 38 mm (+/-10%) de alto."

Ítem No. 14 "Ítem 14:CAJA ESTERILIZACIÓN CON UNA ÚNICA BANDEJA Características:/ 2. Dimensiones 254 mm de largo x 152,4 mm de ancho x 38 mm de alto." Declarar **parcialmente con lugar** la propuesta: "Características: Dimensiones 254 mm de largo (-/+10%) x 152,4 mm (-/+10%) de ancho x 19 a 38 mm (-/+10%) de alto."

Ítem No. 2: *HOJA DE BISTURÍ, EN ACERO INOXIDABLE, FORMA TRINGULAR, LARGO DE 6 mm, PARTE MÁS ANCHA DE 1,4 mm, ANGULACIÓN DE 15 °, USO EN CIRUGÍA DE FACOEMULSIFICACIÓN PARA REALIZAR PARACENTESIS.* “Declarar **Con lugar:** Características: / Largo 6 mm (+/- 10%)/ Parte más ancha de 1.4mm (+/-0.1mm)

Ítem No. 24. Características:
1. Material plato de silicona grado médico./2. Válvula estilo Ahmed tamaño adulto./ 3. Permite controlar la presión intraocular./ 4. Tubo largo 25 mm./ 5. Estéril.

Declarar **parcialmente con lugar:** “Características: Material plato de silicona grado médico./ Válvula estilo Ahmed tamaño adulto. / Plato de Silicone 0,9 mm (+/-10%) / Permite controlar la presión intraocular. / Tubo largo 25 mm (+/-0.4mm)/ Estéril.

INSUMED INC SA

Ítem No. 25: *LENTE DE ADULTOS, DE 3 ESPEJOS 903, 903 S Y 903 L, PARA POLO POSTERIOR Y LA PERIFERIA, CON SUPERFICIE ANTIRREFLEJANTE Y PARA USO DE LÁSER, DIÁMETRO INTERNO DE 10 mm/ Características:/ 2. Lente de 3 espejos angulados a 59 grados, 67 grados and 73 grados estilo NMR./ 3. magnificación de imagen 93X./ 5.magnificación de spot laser 1.08X.*

Declarar **parcialmente con lugar:**“LENTE DE ADULTOS, DE 3 ESPEJOS 903, 903 S Y 903 L, PARA POLO POSTERIOR Y LA PERIFERIA, CON SUPERFICIE ANTIRREFLEJANTE Y PARA USO DE LÁSER, DIÁMETRO INTERNO DE 10 mm./ Características:/Lente de 3 espejos angulados a 59 grados (-/+10%), 67 grados (-/+10%), y 73 grados (-/+10%), estilo NMR./ Magnificación de imagen 93X (-/+10%)./ Magnificación de spot laser 1.08X (-/+10%)”

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó sea total o parcialmente, a las pretensiones de las recurrentes por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior para los Ítems No. 7, 12 y 15, con excepción de lo relacionado con los Ítems No. 4, 8, 10, 13 y 14, pues si bien la Administración en su respuesta a la audiencia (documento No.806202500001522) indica que se acojan parcialmente, considera este órgano contralor, que la Administración propone un cambio en los rangos específicos con +/- o valores exactos , que si bien no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente, sí incluyen el valor solicitado por ésta, por lo que se considera se da por satisfecha la pretensión de la recurrente, por lo que se **declaran con lugar.**

ii) Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior para el Ítem No. 13. Se **declaran con lugar** los Ítems No. 4, 9, 10,11, 12 y 14 en los cuales se allana la Administración a los requerido por la recurrente. Sin embargo se aclara que con respecto a los Ítems No. 4,9 y 14, si bien la Administración en su respuesta a la audiencia (documento No.806202500001522) indica que se acojan parcialmente, considera este órgano contralor, que la Administración propone un cambio en los rangos específicos con +/- o valores exactos , que si bien no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente, sí incluyen el valor solicitado por ésta, por lo que se considera se da por satisfecha la pretensión de la recurrente por lo cual el órgano contralor considera que existe un allanamiento.

iii) Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa REPRESENTACIONES GMG SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior para los Ítems No. 13 y 14. Se **declaran con lugar** los Ítems No. 10 y 11 en los

cuales si bien la Administración en su respuesta a la audiencia (documento No.806202500001522) indica que se acojan parcialmente, considera este órgano contralor, que la Administración propone un cambio en los rangos específicos con +/- o valores exactos , que si bien no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente, sí incluyen el valor solicitado por ésta, por lo que se considera se da por satisfecha la pretensión de la recurrente por lo cual el órgano contralor considera que existe un allanamiento.

iv) Se declara con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa INSUMED INC SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior respecto al Ítem No. 2, a excepción de lo relacionado con los Ítems No. 13 y 14 que se **declaran parcialmente con lugar**.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado en el Considerando II, apartado **"A) SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN"** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico y considerando que en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, se le ordena a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, así como brindar la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 96 de la LGCP, concordado con el 256 del RLGCP.

En el caso de las pretensiones que fueron acogidas únicamente de manera parcial, se debe recalcar que esta División es del criterio que sobre los aspectos no aceptados existe falta de fundamentación por parte de las recurrentes según se procede a detallar en el siguiente apartado.

B) SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN Y LA CARGA PROBATORIA DE LOS RECURRENTES. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000010-0001102104.

La LGCP y el RLGCP disponen el deber de fundamentación de los recursos de objeción al pliego de condiciones, de manera tal que en los numerales 88 y 95 de la LGCP, así como 246 y 254 del RLGCP, se determina que todo recurso debe presentarse de forma fundamentada, acompañado de la prueba idónea, así como de los estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración o que les permitan acreditar sus afirmaciones. Aunado a ello, se establece como parte del deber de fundamentación, la obligación de los recurrentes de indicar claramente los principios y normas que se estiman infringidos.

Justamente, según los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la LGCP; así como los artículos 88, 90 y 254 del RLGCP, la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo este panorama, deben considerar los recurrentes que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente dejando de lado el fin público.

Por lo tanto, la fundamentación se constituye en un deber que recae en todo objetante al momento de interponer su recurso, de forma que las impugnaciones que no cumplan con ese mandato, serán rechazadas de plano por improcedencia manifiesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP.

Lo anterior, por cuanto al tenor del artículo 8 inciso e) de la LGCP, el pliego de condiciones ostenta una presunción de validez, por lo que a fin de desvirtuarlo, los objetantes deben acompañar su recurso con la prueba que sustente su dicho, dado que no son admisibles las meras consideraciones subjetivas que pueda tener un recurrente; de manera entonces que tratándose de los recursos de objeción, la carga de la prueba le corresponde al recurrente que impugne el pliego de condiciones.

Corresponde también al recurrente demostrar cómo sus propuestas representan un beneficio para la licitante a efectos de satisfacer la necesidad institucional y el fin público perseguido con este procedimiento de compra (artículo 254 párrafo segundo RLGCP).

En el presente caso, se tiene que las recurrentes objetan diversos aspectos técnicos sobre los insumos requeridos en las distintas partidas, limitándose a indicar los cambios que requiere en cuanto a dimensiones, tipo de material y otras características, y señalando como sustento únicamente la posibilidad de ofertar otra opción disponible en el mercado, lo cual favorece su interés particular de participar en el concurso, pero no así el interés público que se debe asegurar mediante la satisfacción de la necesidad institucional.

Deben recordar las recurrentes es que la objeción está diseñada para modificar aquellas cláusulas que impliquen una limitante en la participación de los potenciales oferentes o bien les otorguen una ventaja indebida, aspecto que debe ser debidamente fundamentado y probado por quien recurre. En ese sentido, el recurso de objeción al pliego no ha sido diseñado para que las empresas recurrentes intenten adaptar el pliego de condiciones a las necesidades específicas de cada empresa, pues de ser así, se estaría supeditando el cumplimiento del interés público a los intereses propios de un particular. Es mandatorio señalar en este punto que la carga de la prueba es un deber que corresponde a quien recurre, siendo un elemento básico y primordial al momento de interponer su acción recursiva ante esta sede, en conjunción con la debida fundamentación.

Visto los planteamientos expuestos por las objetantes, observa esta División una falta de fundamentación por parte de quienes recurren, ya que se limitan a solicitar que se modifiquen características, sin embargo no se explica cómo con las modificaciones que proponen se cumple el fin perseguido por la Administración o que se encuentran en la posibilidad de atender la necesidad de otra manera o con otras alternativas. Es decir, las objetantes debían explicar las razones por las cuáles el requerimiento del pliego de condiciones de mantener su redacción podría implicar alguna afectación y debieron explicar y demostrar por qué necesariamente se debe modificar el punto en cuestión y por qué en caso de mantener la redacción actual se le estaría limitando su participación o no podría cumplir con la cláusula objetada.

Aplicando todo lo anterior al caso concreto se tiene que la CCSS, promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000010-0001102104 para la adquisición de insumos oftalmológicos, pliego de condiciones que fue impugnado por las empresas OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 800202500000585), CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (No. 800202500000587), REPRESENTACIONES GMG SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 800202500000589), e INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA (No.

800202500000591), respecto de los cuales estima esta División que los recursos de objeción interpuestos carecen de la debida fundamentación en algunos aspectos que más adelante se dirán, pues si bien los recurrentes indican el tipo de modificación que requieren para participar, y algunos aportan algunos datos adicionales a manera de prueba como es el caso de la empresa REPRESENTACIONES GMG SOCIEDAD ANÓNIMA que presenta información sobre le requisito de "Certificado Equipo Material Biomédico (EMB)" y hace un ejercicio sobre el Tiempo de entrega y; otros aportan imágenes como es el caso de las empresas OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA e INSUMED INC SOCIEDAD ANÓNIMA, ello no resulta suficiente a fin de demostrar que esa modificación no afecta la calidad, funcionalidad y desempeño de los insumos para atender la necesidad de la Administración conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP.

Al respecto se le debe recordar a los objetantes que no basta aportar una serie de documentos o anexos con supuesto carácter probatorio, como podrían ser en este caso los aportados; sino se hace un análisis de esa documentación para argumentar precisamente cómo estos documentos acreditan que la participación se ve limitada injustificadamente o que las modificaciones que plantean no afectan la funcionalidad y el desempeño del objeto, pues el deber de fundamentación del recurso le corresponde a la empresa recurrente.

En otras palabras, debieron los recurrentes demostrar que las modificaciones que plantean resultan equiparables a lo definido en el pliego, y que, por ende, puede la Administración, con ellos atender su necesidad y el correlativo fin público. Para demostrar lo anterior los recurrentes bien pudieron aportar criterios técnicos de profesionales acreditados en la materia que comprobaran que las modificaciones no afectarían la calidad, funcionalidad y desempeño, además, que aún con las modificaciones al pliego que se proponen, los productos siguen siendo equiparables, o incluso superiores de frente a las necesidades de la Administración.

Teniendo claro todo lo anterior, considera esta División que los recursos de objeción carecen de la debida fundamentación, específicamente en los puntos técnicos que se detallan en el siguiente cuadro:

OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA CLÁUSULA

Ítem No. 6 – Manipulador de lente tipo Lester./ "Material de Titanio".

Ítem No. 9: PINZAS DE CAPSULOTOMÍA, RECTA, FINA, UTILIDAD PARA CAPSULOOREXIS POR INCISION TUNEL, ANGULADA DE 12 mm, LARGO 80 mm

Ítem No. 11: PINZAS DE CAPSULOTOMÍA (UTRATA), CURVATURA FINA PARA CAPSULOOREXIS A TRAVÉS DE UNA INCISIÓN TÚNEL, ANGULADA, LARGO 80 MM.

Ítem No. 19: BLEFAROSTATO LIEBERMAN DE ALAMBRE, HOJAS FORMA DE V ABIERTA DE 16 mm (+2 mm), CON ÁNGULO DE 45°, UTILIDAD EN SEPARAR LOS PÁRPADOS EN INTERVENCIONES COMPLICADAS/ 2. Largo 70 a 71 mm para adultos.

Ítem No. 22: PINZA BIPOLAR TIPO MCPHERSON CON PUNTAS RECTAS Y SEMIPUNTIAGUDAS. EN ACERO INOXIDABLE Y BASE DE CONEXIÓN PLÁSTICA. MEDIDA DE 119 mm a 130 mm LONGITUD. Características: 2. Largo 119 a 130 mm.

Ítem No. 23: PINZA DE CAUTERIO, TIPO ADSON, EN ACERO INOXIDABLE, LARGO TOTAL 136 mm, PUNTA RECTANGULAR DE 0,81 mm DE ANCHO X 12 mm DE LARGO, DIÁMETRO DE 1 mm (\pm 0,5 mm), REESTERILIZABLE Características: 2. Largo 136 mm

TEMA OBJETADO

Solicita permita también con un mango de titanio y la cabeza de acero inoxidable.

Solicita se cambie: Punto 2 "Largo de 80 mm", solicitamos se permita un largo entre 80 y 117mm.

Solicita en Punto 2 "Largo 80mm". se permita con un largo entre 80 y 110mm.

En el Punto 4 indican "Hoja con curvatura fina". Este tipo de pinza por lo general son rectas con las hojas ligeramente anguladas como las de la imagen que aportamos para su análisis, agradecemos nos aclaren favor si es así como la requieren.

Se solicita Punto 2 "Largo", se permita también un Blefarostato Liberman con un largo de 76mm, pudiendo indicarse "largo entre 70 y 76mm".

Se solicita Punto 2, se permita también una pinza como la solicitada con un largo de 104mm. Y que se aclare si requieren que se entregue con el cable bipolar.

Solicita Punto 2 "Largo 136mm". Solicitamos se permita también una pinza como la solicitada con un largo de 107 mm, pudiendo indicarse "Largo de 107 a 136mm". Y que nos aclaren si requieren que se entregue con el cable bipolar.

CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CLÁUSULAS

Ítem No.15: BANDEJAS PARA ESTERILIZACIÓN DE INSTRUMENTAL. 3. Capacidad de una a tres bandejas.

Ítem No.19: BLEFAROSTATO LIEBERMAN DE ALAMBRE ABIERTO, 2. Largo 70 a 71 mm para adultos.

Ítem No.23: PINZA DE CAUTERIO ADSON CON AISLAMIENTO, 2. Largo 136 mm.

TEMA OBJETADO

Solicita se acepte Capacidad de una a dos bandejas.

Solicita se acepte cambio en medidas:

Largo 70 mm (+/-10%) para adultos.

Solicita se acepte: Largo 130 mm (+/-10%)

*117-143

REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA

Ítem No. 9: PINZAS DE CAPSULOTOMIA, RECTA, FINA, UTILIDAD PARA CAPSULOOREXIS POR INCISION TUNEL, ANGULADA DE 12 mm, LARGO 80 mm

Ítem No. 12: PINZA UTRATA CON DIENTES ANGULADA DE 12 mm X 80 mm, DE TITANIO, PARA CAPSULOTOMÍA ANTERIOR, PRESENTACIÓN 1 u.

Ítem No. 19: BLEFAROSTATO LIEBERMAN DE ALAMBRE, Material titanio.

Ítem No. 20: BLEFAROSTATO LIEBERMAN, CON HOJAS SÓLIDAS DELGADAS Material titanio.

Tiempo de Entrega Con respecto al plazo para realizar la entrega el Servicio solicitante notificará el pedido y máximo 45 o menos días hábiles posteriores se deberá realizar la entrega.

TEMA OBJETADO

Se solicita ampliar el rango 80 mm a 105 mm de longitud.

Se solicita que el material sea de titanio o acero inoxidable.

Se solicita que el material sea de titanio o acero.

Se solicita que el material sea de titanio o acero.

Se solicita se amplíe el tiempo para la entrega a 60 días hábiles Máximo.

CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO EQUIPO MATERIAL BIOMÉDICO (EMB)

Se solicita la posibilidad de que se presente certificación OFICIO CLASE 1 emitida por el Ministerio de Salud.

INSUMED INC SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA

Ítem No.1:HOJAS DE BISTURÍ PARA FACO,CRESCENT(2,0 MM)DESECHABLE./Características:Hoja de 2mm tipo crescent.

TEMA OBJETADO

Se solicita el cambio en medidas: Hoja de 2 mm (+/-0.6 mm) tipo crescent.

Se concluye entonces que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la LGCP que establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado, lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGP y conforme al artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario que establece que los recursos presentados deben ser **rechazados de plano** en cuanto a los aspectos detallados anteriormente referenciados en el cuadro y que se explican a continuación:

i) Se Rechaza de plano el recurso de objeción interpuesto por la empresa OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior para los Ítems No. 6, 9, 11, 19, 22 y 23. Respecto a los Ítems No. 9, 11 y 23, Administración en su respuesta a la audiencia (documento No.8062025000001522) indica que se acojan parcialmente, considera este órgano contralor, que el cambio que propone de oficio la CCSS en los rangos específicos con +/- o valores exactos, además de que no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente, tampoco incluyen el valor solicitado por ésta, por lo que se considera un rechazo de plano, y no un allanamiento parcial. De frente a lo transcrito, solicita la objetante que dentro de las especificaciones técnicas se incluya que el equipo debe ser de grado médico, ya que en el mercado se encuentran equipos de uso comercial. Alega que dichos equipos de uso médico ofrecen múltiples beneficios como lo son el contar con repuestos originales a lo largo de su vida útil, equipo técnico capacitado que brindará el mantenimiento preventivo y correctivo, entre otros. Por su parte, la Administración afirma que la descripción del equipo como la solicitud de registro de equipo y material biomédico corresponde a una petición implícita sobre el tipo de equipo requerido, por lo que no encuentra necesario efectuar una modificación.

Respecto a los Ítems 9 y 10 en los cuales el objetante solicita se aclare términos sobre la curvatura y angulación de las pinzas, así como en los Ítems 22 y 23 en los cuales solicita se aclare si requieren que se entregue con el cable bipolar, estima esta División que la pretensión de la recurrente, consiste básicamente en que la Administración le aclare una serie de aspectos del pliego de condiciones, lo cual se encuentra regulado en el artículo 93 del RLGP. Así las cosas, las aclaraciones deben ser interpuestas y resueltas por la Administración, por lo tanto estima este órgano contralor que deben rechazarse de plano en tanto no son materia del recurso de objeción. No obstante, siendo que la Administración en el caso de los Ítems 9 y 11 indica respectivamente "*Mandíbula recta o curva, con o sin ligera angulación, con o sin acción cruzada*" y "*Se aclara que las hojas pueden ser con o sin curvatura fina y con o sin ligera angulación*" y, respecto de los Ítems 22 y 23 aclara con "*Con cable bipolar en cada unidad.*", aténgase la objetante a lo indicado por la CCSS, para lo cual ésta deberá realizar la aclaración respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocida por los potenciales oferentes.

ii) Se Rechaza de plano el recurso de objeción interpuesto por la empresa CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior para los Ítems No. 15, 19 y 23.

iii) Se Rechaza de plano el recurso de objeción interpuesto por la empresa REPRESENTACIONES GMG SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior para los Ítems No. 9, 12, 19, 20, cambio en Tiempo de entrega y respecto al requisito del **CERTIFICADO EQUIPO MATERIAL BIOMÉDICO (EMB)**. Respecto a los Ítems No. 9 y 12, si bien la Administración en su respuesta a la audiencia (documento No.8062025000001522) indica que se acojan parcialmente, considera este órgano contralor, que el cambio que propone de oficio la CCSS en los rangos específicos con +/- o valores exactos, además de que no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente, tampoco incluyen el valor y el cambio de materia solicitado por ésta, por lo que se considera un rechazo de plano.

Sobre el **Plazo de entrega**, debe considerarse que un punto crucial para que una objeción al plazo de entrega sea procedente es la adecuada fundamentación, para lo cual se exige que el objetante demuestre, mediante prueba idónea y argumentos técnicos, que el plazo establecido en el pliego de condiciones resulta de imposible cumplimiento o irrazonable de cara a la realidad del mercado o que limita de manera injustificada la libre participación. No es suficiente con señalar que el plazo es muy corto o basar el argumento únicamente en las particularidades logísticas, de producción o del fabricante del propio objetante; la prueba debe acreditar las condiciones promedio del mercado. La falta de dicha fundamentación, de prueba o de una propuesta concreta de modificación lleva al rechazo de plano del recurso en ese extremo. De esa forma, frente a esa falta de fundamentación, parece ser que el plazo de entrega que propone la recurrente se sustenta en las particularidades de su fabricante y no en las posibilidades del mercado por lo que no es viable ajustar el pliego de condiciones a esas particularidades.

Sobre el **CERTIFICADO EQUIPO MATERIAL BIOMÉDICO (EMB)**, la Administración al atender la audiencia especial señala que se solicita declarar sin lugar este punto de la objeción de eliminar el requisito de los certificados EMB en los ítems 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 20. Lo anterior debido a que este instrumental se introduce dentro del globo ocular del paciente, es decir no es de uso superficial. Al respecto se tiene que la recurrente se restringe a señalar que los productos que son clase 1 no requieren registro sanitario para su importación, por lo que plantea que se permita en esos casos presentar certificación emitida por el Ministerio de Salud que haga constar que el trámite de inscripción se encuentra aprobado, lo cual denota falta de fundamentación por cuanto no aporta prueba alguna de que el producto efectivamente sea de clase 1, ello con base en la certificación de la autoridad competente, y además su pretensión no se ajusta al argumento que plantea, ya que lo que finalmente solicita es que se acepte la presentación del trámite de inscripción. Debe recalarse que este órgano contralor ha señalado en reiteradas oportunidades que de conformidad con la normativa aplicable es necesario que al momento de la apertura el oferente presente el registro sanitario vigente y en los casos en que proceda la aplicación de algún supuesto de excepción le corresponde demostrar mediante documento emitido por el Ministerio de Salud la respectiva exoneración (ver entre otras la resolución R-DCP-SICOP-01291-2024 de las 13:06 del 26 de agosto de 2024, R-DCP-SICOP-01504-2024 de las 14:59 del 27 de setiembre de 2024). Sin embargo, la recurrente no aporta prueba para demostrar que los ítems respectivos califican efectivamente como clase 1, al contrario de lo señalado por la Administración que afirma que al introducirse en el globo ocular sí requieren el respectivo registro por lo que ante la falta de fundamentación lo que procede es rechazar de plano el recurso en cuanto a este extremo. Consideración de oficio: no obstante lo anterior, se sugiere a la Administración verificar si efectivamente

ninguno de los insumos requeridos podría catalogar dentro de la clase 1 caso en el cual le correspondería regular en el pliego la documentación a presentar para tener por acreditado el supuesto de excepción previsto en la normativa. (ver en este sentido la resolución R-DCA-SICOP-01598-2023 de las 13:26 del 18 de diciembre de 2023).

iv) Se Rechaza de plano el recurso de objeción interpuesto por la empresa INSUMED INC SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior respecto al Ítem No. 1. Si bien la Administración en su respuesta a la audiencia (documento No.8062025000001522) indica que se acoja parcialmente, considera este órgano contralor, que el cambio que propone de oficio la CCSS en los rangos específicos con +/- o valores exactos, además de que no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente, tampoco incluyen el valor solicitado por ésta, por lo que se considera un rechazo de plano.

Recurso 800202500000589 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado "Recurso 800202500000591 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA de esta resolución.

Recurso 800202500000587 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado "Recurso 800202500000591 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA de esta resolución.

Recurso 800202500000585 - OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado "Recurso 800202500000591 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA de esta resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	MARIBEL ASTUA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/05/2025 14:03	Vigencia certificado	26/05/2021 14:32 - 25/05/2025 14:32
DN Certificado	CN=MARIBEL ASTUA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIBEL, SURNAME=ASTUA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1039-0174		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/05/2025 14:18	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00786-2025	Fecha notificación	12/05/2025 14:20